

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, PARA AUMENTAR LA PENA DEL DELITO DE PORTE DE ARMAS EN LUGARES ALTAMENTE CONCURRIDOS.

BOLETÍN N° 15.560-07-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia suma.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en modificar la ley N°17.798, "sobre Control de Armas", para aumentar la pena del delito de porte de armas en lugares altamente concurridos.

2) Normas de quórum especial

No hay.

3) Requiere trámite de Hacienda.

No requiere.

4) Aprobación en general.

Sometido a votación general el proyecto de ley que modifica la ley N°17.798, sobre control de armas, para aumentar la pena del delito de porte de armas en lugares altamente concurridos, **boletín N°15560-07**, es **aprobado** por mayoría **(8-0-3)**. Por la afirmativa, los diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión), Migue Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstienen, los diputados Jorge Alessandri, Gustavo Benavente y Luis Sánchez.

5) Se designó Diputada Informante a la señorita Karol Cariola.

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Al respecto el mensaje señala lo siguiente:

ANTECEDENTES

En los últimos años se han hecho frecuentes casos de uso de armas de fuego o balaceras en lugares altamente concurridos, como calles, centros comerciales y ferias libres, muchas veces con el terrible resultado de muerte o lesiones graves de personas, incluidos niños, niñas y adolescentes¹.

A pesar de los numerosos esfuerzos de distintos gobiernos por desarmar a la población e incentivar la entrega voluntaria de armas no regularizadas a la autoridad, el porte de armas prohibidas o sin la correspondiente autorización sigue representando un riesgo altamente preocupante y que debe ser enfrentado con mayor rigurosidad.

Según datos proporcionados por la Policía de Investigaciones, en 2016 un 39,5% de los homicidios fue perpetrado con un arma de fuego. La cifra aumentó en 2020 a un 44,2%. Paralelamente, en el contexto de los delitos que la policía cataloga como “crimen organizado”, 8 de cada 10 víctimas fallecieron por el uso de armas de fuego.

La situación de las armas inscritas también reviste complejidad. Según cifras de la Fundación Paz Ciudadana, en algunas zonas del país como la que corresponde a la competencia de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, más del 84% de las armas incautadas son armas inscritas², lo que da cuenta de que el problema no solo dice relación con que las armas estén debidamente inscritas, sino también en el porte de ellas por sujetos que no son titulares de la inscripción o que las portan sin la correspondiente autorización.

Así, y en el marco de una serie de iniciativas que buscan reforzar el combate contra el uso no autorizado de armas de fuego, se ha considerado necesario acudir a la ley penal para castigar con mayor severidad a quienes, en lugares en los que haya un gran número de personas, tales como calles de alto tráfico, estadios deportivos, conciertos, centros comerciales, ferias libres u otros, porten armas u otros elementos prohibidos sin la autorización correspondiente, por el serio riesgo que ello implica para la vida e integridad física de todos quienes se encuentren en tal lugar.

¹ “Balacera en Plaza de Maipú en medio de compras navideñas: 4 heridos y una mujer muerta”, Bio Bio Chile, disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2020/12/22/reportan-balacera-en-plaza-de-maipu-en-medio-de-compras-navidenas-habrian-al-menos-3-heridos.shtml>; “Nuevo tiroteo en feria navideña de Maipú deja un adolescente fallecido”, Cooperativa.cl, disponible en: <https://cooperativa.cl/noticias/pais/policial/nuevo-tiroteo-en-feria-navidena-de-maipu-deja-un-adolescente-fallecido/2021-12-14/002403.html>; “Balacera en Barrio Yungay deja a una pareja herida: la mujer estaría embarazada”, ADN.cl, disponible en: <https://www.adnradio.cl/nacional/2022/12/06/balacera-barrio-yungay-pareja-herida-mujer-embarazada.html>; “Asalto en Mall Florida Center: balacera deja dos heridos y un fallecido”, AS Chile, Disponible en: <https://chile.as.com/actualidad/tiroteo-en-el-mall-florida-center-asalto-deja-dos-heridos-y-un-fallecido-n/>; “Registran balacera en exterior de jardín infantil en Puente Alto: Gobierno anunció querrela” ADN Chile, disponible en: <https://www.adnradio.cl/nacional/2022/10/25/registran-balacera-en-exterior-de-jardin-infantil-en-puente-alto-gobierno-anuncio-querrela.html>.

² <https://pazciudadana.ci/wp-content/uploads/2019/09/12-Patricio-Rosas-SACFIRM-SUR-VF.pdf>

FUNDAMENTOS

El artículo 103 de la Constitución Política de la República prescribe que ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con quórum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a ésta.

La ley N° 17.798 sobre Control de Armas, con texto refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto Ley N° 400, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, tipifica una serie de delitos asociados a la posesión, tenencia y porte de armas y otros elementos prohibidos, además de otros ilícitos dirigidos a desincentivar su comercialización y uso indiscriminado.

Dicha ley asigna la misma pena a los delitos de posesión y tenencia de armas y otros elementos prohibidos (consistentes en estar en posesión o tenencia de un arma dentro de un inmueble privado, sin la debida autorización) y el de porte (acción de llevar consigo un arma, sin la debida autorización).

Llama la atención que una conducta que representa un mayor peligro para el bien jurídico protegido como es el porte de armas, sea castigada con la misma pena que la mera tenencia del arma. En efecto, los requisitos para el porte de un arma u otro elemento prohibido son considerablemente más estrictos que los requisitos para su posesión o tenencia. Otras legislaciones, como la española, sancionan con mayor intensidad el porte que la tenencia de armas y otros elementos prohibidos³.

Cuando el porte del arma prohibida o sin autorización se verifica en un lugar altamente concurrido el potencial peligro es mayor, pues un mayor número de personas se encuentran expuestas al mismo. Se trata, así, de casos en los que la sanción debe ser especialmente severa.

Al analizar la tipificación chilena de los delitos de porte y tenencia de armas, la profesora Myrna Villegas recomienda, precisamente, adoptar el modelo español o uno similar, de manera que la pena se ajuste a la peligrosidad de la conducta para el bien jurídico protegido seguridad pública según las circunstancias en que se porta el arma⁴.

Las diferencias penológicas que contempla nuestra legislación tienen que ver más bien con la naturaleza del arma o elemento que se tiene o porta. Por ejemplo, la ley asigna una pena mayor al delito de tenencia o porte de armas de fuego (presidio menor en su grado máximo), que al de tenencia o porte de fuegos artificiales (presidio menor en su grado mínimo).

³ Sobre la relación entre tenencia y porte de armas véase Villegas, Myrna (2020), "Tenencia y porte ilegales de armas de fuego y municiones en el derecho penal chileno", disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v15n30/0718-3399-politcrim-15-30-729.pdf>.

⁴ Villegas, ob. cit., p. 756.

En la práctica judicial, nuestros tribunales evalúan la peligrosidad concreta que representa el porte de armas, y en muchos casos estiman que la conducta es atípica cuando esta tiene lugar en un predio rural sin personas en los alrededores, o el arma no está en condiciones de ser disparada. Por el contrario, si el arma se porta en la vía pública, la conducta se estima típica⁵.

Lo anterior, como explica la profesora Myrna Villegas, se debe a que el porte de armas en la vía pública constituye una conducta per se idónea para poner en peligro el bien jurídico seguridad colectiva⁶, razón que la lleva a afirmar la necesidad de incorporar una diferencia de pena al porte de armas cuando, por el contexto en el que se desarrolla el delito, este representa un mayor potencial de lesividad.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Se propone modificar el artículo 17 B de la Ley sobre Control de Armas, que establece reglas especiales de determinación de pena arriba referidas, para hacer una diferencia penológica entre los delitos de tenencia de armas prohibidas o no autorizadas y su porte en lugares altamente concurridos.

En concreto, dada la peligrosidad que revisten estos delitos se propone que el porte de armas y otros elementos prohibidos, cuando ocurra en lugares altamente concurridos, sea castigado con exclusión del grado mínimo o el *minimum*, según corresponda, de la pena originalmente prevista al delito.

Así, la pena del porte de armas de fuego y sus partes, dispositivos y piezas, descritas en el literal b) del artículo 2 de la ley sobre Control de Armas, realizada sin la correspondiente autorización, subiría de presidio menor en su grado máximo, es decir, tres años y un día a cinco años de presidio, a una pena mínima de cuatro años y un día ; mientras la pena por el porte en un lugar altamente concurrido de un arma de fuego adulterada, que hoy tiene asociada una pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, es decir, de tres años y un día a diez años, subiría a presidio mayor en su grado máximo, esto es, de cinco años y un día a diez años. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se cometan con esas armas.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

⁵ Villegas, ob. cit., pp. 746-748.

⁶ Villegas, ob. cit., p. 748.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 17 B de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional:

“Si los delitos de porte de armas o artefactos descritos en los artículos 9 inciso primero y 14 de esta ley se cometieren en lugares altamente concurridos, se impondrá al responsable la pena señalada al delito con exclusión de su grado mínimo, si ella consta de dos o más grados, o de su mitad inferior, si la pena es de un grado de una divisible.”.”.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Sesión N° 78 de 8 de marzo de 2023.

La señorita Presidenta, **diputada Karol Cariola**, da inicio al orden del día, y refiere que corresponde continuar con la discusión en general y votación en general de los siguientes proyectos, todos iniciados en mensaje, en primer trámite reglamentario y con urgencia simple:

1. Proyecto de ley que modifica el Código Penal para agravar la pena del delito de secuestro en el caso que indica. Boletín N°15558-07.

2. Proyecto de ley que modifica el Código Penal para sancionar la conspiración para cometer el delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro. Boletín N°15559-07.

3. Proyecto de ley que modifica la ley N°17.798, sobre control de armas, para aumentar la pena del delito de porte de armas en lugares altamente concurridos. Boletín N°15560-07.

4. Proyecto de ley que refuerza las competencias de Gendarmería de Chile y crea un delito general de extorsión. Boletín N°15561-07.

Recuerda que existe un acuerdo vigente de tramitar los cuatro proyectos de ley de forma conjunta, mas no fusionados.

El señor **Eduardo Vergara Bolbarán (Subsecretario de Prevención del Delito)** refiere que los boletines en discusión recogen propuestas presentadas por diputados miembros de la Comisión de Constitución, agravando las penalidades o modificando los delitos base.

Destaca que los proyectos van acompañados de acciones operativas implementadas por el Gobierno, por lo que por sí solo no son un fin en sí mismo, sino que son acciones legislativas que buscan adelantarse a los

nuevos fenómenos delictivos, para que nuestro ordenamiento jurídico nos permita prevenir o abordar estos fenómenos de la mejor forma.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta) sobre armamento en lugares altamente concurridos, señala que le parece bien elevar los criterios, pero tiene dudas sobre el concepto y definición de “altamente concurrido”, lo que no está en el proyecto de forma detallada, lo que cree que es conflictivo desde la judicialización, porque es interpretable y cree mejor buscar un concepto específico.

El diputado **señor Sánchez**, sobre el proyecto de ley que modifica la Ley de Armas, refiere que en principio todos están de acuerdo en que, en virtud del pacto social, todos cedemos al Estado el monopolio del uso de la fuerza, de las armas y control de los delitos. Con todo, eso no obsta a que los particulares puedan contar con armas de fuego, bajo normativa y con ciertos requisitos.

El proyecto de ley referido, en su idea general, le parece bien, porque apunta a quienes tienen armas ilícitas, pero el problema que ve es su redacción muy general. Además, el porte de arma puede ser legítimo si se tiene los permisos.

Sobre este último punto, cree que hay que distinguir cuando un delincuente o persona que quiere delinquir porte un arma en una zona pública o altamente concurrida, a cuando lo haga un ciudadano que lo hace por protección. Hay que reconocer que hoy el Estado no da abasto en la lucha contra el crimen, y es una cuestión compleja de decir desde la política, pero la gente está muerta de miedo, y las personas comenzarán a tomar la decisión de autotutela.

Así, quien sale a la calle con un arma legítima, adquirida en conformidad a la ley, con los permisos, porque tiene miedo de una encerrona, porque anda con sus tres hijos en el auto, debería estar en una diferente categoría. Inclusive, aunque no tuviera los permisos al día, lo que por cierto sería un delito, cree que la gravedad es distinta, porque esa persona piensa en su defensa y de su familia, no es delinquir.

Hay una responsabilidad del Gobierno de transmitir seguridad a los chilenos, para que puedan confiar que el monopolio que se le ha entregado al Estado para el uso de la fuerza basta y sobra, pero lamentablemente hoy nadie la siente, siquiera nosotros en las calles.

El diputado **señor Schalper**, a propósito de la intervención del diputado Sánchez, cree que los actores políticos nunca deben estimular que la gente tenga armamento para defenderse, lo que es algo fundamental como parte de la responsabilidad del cargo.

De la redacción del tipo, queda claro que se refiere al porte ilegal, excluyendo el supuesto de porte legítimo. No le calza el artículo 14, porque habla de decomiso de armas, por lo que debería referirse al artículo 12 o 13. Solicita aclaración sobre la materia.

El diputado **señor Leiva** se manifiesta discordante con la opinión del diputado Sánchez. La autotutela, y los supuestos sobre los cuales basa su argumentación, es lo que todos deberíamos evitar, y es el motivo por el cual existe en monopolio del uso de la fuerza en el Estado.

El **señor Vergara**, expresa que la razón que impulsa a que el Gobierno empuje estas iniciativas, es lo denominado como “los delitos emergentes”, que son aquellos con incremento significativos en los últimos años, pero que no necesariamente eran inexistentes, sino que se mantuvieron estables por muchos años, pero con un incremento en los últimos 7 años. Chile experimenta un fenómeno de mantención de delitos violentos.

En el fenómeno de las armas, hay un amento significativo en inscripción de armas de fuego, mas no es la internación, la que los últimos dos años se ha mantenido pareja. Como se ha mencionado, el objetivo principal del Gobierno es que existan menos armas en la población, entendiendo que la prioridad y ejecución van orientadas a las armas ilegales, utilizadas por el narcotráfico, pero también en delitos emergentes como el robo de vehículos.

Como Gobierno, han sido extremadamente claros en cuanto a lo que se espera es una sociedad con menos armas, al ser equivalente a más seguridad, y donde ninguna persona sienta la necesidad de armarse. En ese aspecto, y tomando en consideración la opinión del diputado Sánchez que plantea un debate propio de Estados Unidos, donde se cuestiona si el Estado está capacitado para defenderme o si, por el contrario, es la propia persona la que debe tomar medidas al respecto, creen que Chile cuenta con las instituciones, policías y situación que permite asegurar a la ciudadanía de que existen condiciones de seguridad y están los recursos para mejorarla aún más. Se compromete a hacer llegar los datos sobre delitos emergentes a la Comisión.

A la consulta sobre la definición de “altamente concurridos” en la modificación a la ley de armas, refiere que será de cargo del juez. Con todo, habla de que no se trata necesariamente de eventos masivos de más de dos mil personas, y podrían ser espacios pequeños con concurrencia pública, como ferias navideñas.

El foco de la regulación no puede ser vista como un fin en sí mismo, reiterando la idea de que, más allá que el foco del proyecto de ley que modifica la ley de armas esté puesta en los lugares concurridos, lo que la evidencia muestra es que independientemente de las razones que motivan la

adquisición del armamento, la existencia del mismo en estos espacios de alta concurrencia terminan siendo espacios de mayor inseguridad, y no necesariamente porque el arma esté presente, sino porque el hecho de que esa arma llegue al espacio público en consecuencia de una serie de antecedentes, desde la accidentabilidad hasta que esa arma termine en manos de criminales.

El diputado **señor Ilabaca** comparte la posición de la presidenta sobre lo que significa “lugar de alta concurrencia”. Los conceptos válvulas en el Código Penal son peligrosos, y hay que acotarlos, al menos entregando los criterios, y no dejarlo al libre albedrío del juez de turno.

VOTACIÓN GENERAL

Sometido a votación general el proyecto de ley que modifica la ley N°17.798, sobre control de armas, para aumentar la pena del delito de porte de armas en lugares altamente concurridos, **boletín N°15560-07**, es aprobado por mayoría **(8-0-3)**. Por la afirmativa, los diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión), Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstienen, los diputados Jorge Alessandri, Gustavo Benavente y Luis Sánchez.

Fundamento:

El diputado **señor Sánchez** funda su votación, indicando que debe existir un exhaustivo control a la tenencia ilegal de armas, pero la norma como está redactada, mete en la misma categoría a un saco de gente que, por miedo, y porque el Estado no les da las condiciones de tranquilidad, portan armas para su protección y no para cometer delitos.

El diputado **señor Schalper** cree que todo lo que tiende a aumentar la autotutela es erróneo. Además, defiende el proyecto en cuanto a su redacción, porque es claro al indicar que persigue el porte de arma ilegal. Por último, si deja nuevamente planteada la necesidad de definir lo que se entiende por lugar altamente concurrido.

Por último, el diputado **señor Soto** funda su voto indicando que, también mantiene la observación sobre el concepto de altamente concurrido. Recuerda que en el Código Penal existe ya el uso de la palabra concurridos, en el delito y robo con sorpresa cuando se produce en el marco de una riña o en un lugar concurrido. En consecuencia, ahí ya existe jurisprudencia donde debe delimitar el concepto, quizás orientado a la existencia de muchas personas, que puedan inclusive ser contraproducente con el objetivo que persigue el proyecto.

Sesión N° 83 de 21 de marzo de 2023.

**PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE, QUE MODIFICA LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, PARA AUMENTAR LA PENA DEL DELITO DE PORTE DE ARMAS EN LUGARES ALTAMENTE CONCURRIDOS, CON URGENCIA CALIFICADA DE “SUMA”.
BOLETÍN N° 15.560-07.**

VOTACIÓN PARTICULAR

PROYECTO DE LEY:

Artículo único

“Artículo Único.- Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 17 B de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional:

“Si los delitos de porte de armas o artefactos descritos en los artículos 9 inciso primero y 14 de esta ley se cometieren en lugares altamente concurridos, se impondrá al responsable la pena señalada al delito con exclusión de su grado mínimo, si ella consta de dos o más grados, o de su mitad inferior, si la pena es de un grado de una divisible.”.”

Se presentan las siguientes indicaciones:

- Indicación de los señores Raúl Leiva y Marcos Ilabaca:

Para sustituir en el artículo único, la expresión “en lugares altamente concurridos”, por la siguiente “la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares semejantes”.

Al comienzo de la sesión, la indicación es retirada por sus autores, y se presenta una nueva indicación en su reemplazo, del siguiente tenor:

- Indicación de los diputados señores Raúl Leiva, Marcos Ilabaca y Leonardo Soto para sustituir en el artículo único, la expresión “en lugares altamente concurridos”, por la siguiente “la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, ferias libres, mercados, centros comerciales, eventos deportivos o espectáculos, o dentro de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias,

aeropuertos o estaciones ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares semejantes concurridos por personas.”.

Luego del debate, la indicación también es retirada. Se presenta una nueva indicación en su reemplazo, según consta más abajo.

- **Indicación de los diputados señores Andrés Longton, Jorge Alessandri, Diego Schalper y Gustavo Benavente**, para modificar el artículo único del proyecto, incorporando en el nuevo inciso tercero que es agregado al artículo 17 B de la Ley N°17.798, sobre control de armas, entre la palabra “concurridos” y la coma (,) que inmediatamente le sigue, lo siguiente: “o en la infraestructura crítica a que hace referencia el párrafo segundo del numeral 21 del inciso primero del artículo 32 de la Constitución Política de la República”.

Luego del debate, la indicación es retirada por sus autores.

El **señor Vergara** (Subsecretario de Prevención del Delito) manifiesta la importancia de que exista claridad respecto al porte de armas en espacios de alta concurrencia, ante la evidencia de uso de armas ilegales o de armas de origen legal que terminan en manos de la criminalidad. Indica que recogen las observaciones expresadas por los diputados señores Ilabaca y Leiva durante el debate en orden a explicitar el contenido y significado de “lugares de alta concurrencia”. Lo anterior, permitirá mayores herramientas preventivas y de fiscalización.

Por su parte, el **señor Humud** (asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública) informa que otorgan su apoyo a la nueva indicación de los señores Leiva, Ilabaca y Leonardo Soto, en la que se especifica cuáles son los espacios que van a dar lugar a la agravante del delito. La propuesta incluye elementos que ya están en la regulación en relación con la colocación de artefacto explosivo, y otros lugares -de interés particular del Ejecutivo de incluir- tales como, las ferias libres y centros comerciales.

El diputado **señor Ilabaca** reconoce el trabajo de coordinación de la indicación con el Gobierno en aras a dar una mayor especificidad al concepto “lugar altamente concurrido”. Se ha incorporado al texto las ferias libres, mercados, centros comerciales, entre otros. La indicación ejemplifica con claridad qué se entiende por lugar altamente concurrido. Enfatiza que el listado no es taxativo, al señalar: “u otros lugares semejantes concurridos por personas”.

El diputado **señor Calisto** expresa que la indicación de los señores Longton, Alessandri, Schalper y Benavente es más completa; ambas propuestas son complementarias.

Por su parte, el diputado **señor Leonardo Soto** señala que hay que recordar la idea matriz del proyecto de ley que tiene por objeto establecer una pena especial – bastante alta- para las personas que porten armas o artefactos explosivos en lugares altamente concurridos. Destaca que se

busca evitar el porte de armas o explosivos en lugares con afluencia de personas, mujeres, niños, que pudieran ser víctimas.

La indicación del señor Longton y otros remite a la infraestructura crítica, lo que, a su juicio, se aleja de la idea matriz, pues, como se ha indicado, lo relevante es el riesgo a evitar en determinados lugares en consideración a la concurrencia de personas.

En una segunda intervención, cita el mensaje del proyecto de ley: “Se propone modificar el artículo 17 B de la Ley sobre Control de Armas, que establece reglas especiales de determinación de pena arriba referidas, para hacer una diferencia penológica entre los delitos de tenencia de armas prohibidas o no autorizadas y su porte en lugares altamente concurridos.

En concreto, dada la peligrosidad que revisten estos delitos se propone que el porte de armas y otros elementos prohibidos, cuando ocurra en lugares altamente concurridos, sea castigado con exclusión del grado mínimo o el minimum, según corresponda, de la pena originalmente prevista al delito.”.

Agrega que, en el caso de la infraestructura crítica se refiere a diversas instalaciones, algunas de carácter privado, sin acceso al público, por ejemplo, de generación o transmisión eléctrica, torres de alta tensión.

La expresión “u otros lugares semejantes” permite interpretar que cualquier lugar, de acceso público o privado, tiene que tener personas, porque el sentido de este proyecto de ley es proteger lugares donde haya riesgo para personas. En otras palabras, en una torre de alta tensión en un cerro, no se configuraría esta agravante. Reconoce su relevancia, pero el desvalor es diferente. Por ello, anuncia que no podría votar a favor la indicación de los señores Longton, Alessandri, Benavente y Schalper.

El diputado **señor Longton** subraya que ambas indicaciones son complementarias, pues se utiliza la conjunción “o”, que supone ambas hipótesis como alternativas. La infraestructura crítica señalada en la norma constitucional está protegida por ser esencial para el funcionamiento del país, donde trabajan personas.

En una segunda intervención, señala que en la vía pública no necesariamente tiene que haber personas. Además, la indicación de los señores Leiva, Ilabaca y Leonardo Soto hace referencia también a “instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica”, espacios que no presentan alta concurrencia.

Seguidamente, el diputado **señor Cristián Araya** observa que la expresión “u otros lugares semejantes” es poco precisa, y concuerda con la incorporación de la infraestructura crítica, particularmente, porque su afectación puede causar un alto perjuicio para el país.

Tiene dudas sobre el alcance de la propuesta en relación con los horarios, por ejemplo, si se considerará altamente concurrido un centro comercial a las 4:00 de la madrugada.

A continuación, la diputada **señorita Cariola** observa que la indicación finaliza con la expresión “u otros lugares semejantes concurridos por personas”, lo que permitiría incorporar instalaciones de infraestructura crítica u otras que se encuentren dentro del marco de “lugares altamente concurridos”.

En ese mismo sentido, el diputado **señor Leiva** (presidente) destaca la indicación que ofrece múltiples ejemplos para mayor claridad del concepto y una figura residual que permite incorporar otros espacios que cumplan con la idea de concurrencia de personas.

La diputada **señora Jiles** observa que la indicación de los señores Leiva, Ilabaca y Leonardo Soto no explicita qué se entiende por “lugar altamente concurrido” sino que reemplaza esa expresión. Eso cambiaría el bien protegido, pues, originalmente, era la concurrencia de personas, pero con la indicación se estarían protegiendo determinados lugares.

En el mismo sentido, la diputada **señorita Cariola** propone mantener la frase “lugar altamente concurrido” y, a continuación de la misma, agregar la expresión “tales como,”.

El diputado **señor Benavente** valora la incorporación de los “eventos deportivos o espectáculos”.

Luego de la discusión, se presenta una indicación que recoge los diversos elementos planteados:

- **Indicación de los diputados Raúl Leiva, Marcos Ilabaca, Leonardo Soto y Miguel Ángel Calisto**, para intercalar, en el artículo único, a continuación de la expresión “en lugares altamente concurridos”, lo siguiente: “ **tales como, la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, ferias libres, mercados, centros comerciales, eventos deportivos o espectáculos, o dentro de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeropuertos o estaciones ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares semejantes.**”.

Sometida a votación **la indicación de los señores Leiva, Ilabaca, Leonardo Soto y Calisto, es aprobada por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Karol Cariola; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Catalina Pérez; Cristián Araya (por el señor Sánchez); Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(12-0-0)**.

El diputado **señor Longton** apunta que, en consideración a que la redacción aprobada configura la agravante en lugares altamente concurridos

y en algunos lugares de infraestructura crítica; mantener ambas indicaciones generaría una contradicción. Por ello, y con la anuencia de los demás coautores, retira la indicación.

- **Indicación del diputado señor Luis Sánchez**, al artículo único del proyecto de ley que agrega un inciso tercero, nuevo, al artículo 17 B de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional:

Agrégase un inciso segundo del siguiente tenor:

“Se considerará una circunstancia atenuante a la pena precedente, el que el responsable haya actuado sin ánimo de cometer un simple delito o crimen con el arma o artefacto, y con temor fundado a ser víctima de un delito. Se entenderá que existe temor suficientemente fundado si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el lugar en que ocurrieran los hechos tenga una tasa de incidencia de delitos violentos por sobre la media nacional;

b) Si en dicho lugar la presencia de Carabineros fuera habitualmente baja, o insuficiente para contener los delitos que allí ocurran”.

Sobre la propuesta, el diputado **señor Cristián Araya** hace presente que la circunstancia atenuante hace referencia a quien haya actuado sin ánimo de cometer un simple delito o crimen con el arma o artefacto, y con temor fundado a ser víctima de un delito.

El diputado **señor Winter** manifiesta que la primera causal de la indicación: “haya actuado sin ánimo de cometer un simple delito o crimen con el arma o artefacto”, sería estrictamente “pro-delito”, y atenta contra el espíritu del proyecto de ley.

En la descripción de la segunda causal “con temor fundado a ser víctima de un delito”, se distinguen ciertos lugares con una tasa de incidencia de delitos violentos por sobre la media nacional, es decir, ciertas comunas, lo que no tiene, a su juicio, justificación.

En complemento con lo anterior, el diputado **señor Schalper** estima poco razonable aplicar una atenuante a quien no tiene permiso para portar un arma, pues, ya incurre en una ilegalidad. Sería improcedente.

Seguidamente, el diputado **señor Leonardo Soto** dice que la indicación carece de sentido, dado que, el artículo 3 de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas señala que ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las armas, artefactos o municiones que indica. Hay ciertas excepciones, como las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile.

En Chile, tener y portar un arma en lugares públicos se estima que es un delito en abstracto, es decir, que por el solo hecho de tener el arma en lugar público se pone en peligro la integridad de otra persona, y tiene una alta pena.

Si se atenuaran las penas bajo los términos de esta indicación se estaría dando licencia a portar armas a los mismos delincuentes, lo que cree no está en el espíritu de la propuesta. Va en el sentido contrario del proyecto de ley.

Por su parte, el diputado **señor Longton** concuerda que no sería del ánimo del autor de la indicación -como el de ninguno de los presentes- promover delitos; más bien, es un llamado de atención ante el aumento de la violencia. De todas formas, no comparte la indicación.

El diputado **señor Leiva** (Presidente de la Comisión) llama al orden a los diputados Longton y Winter por las expresiones vertidas durante el debate.

La diputada **señora Jiles** observa que jurídicamente no tiene sentido esta indicación porque no se puede penalizar ni despenalizar los sentimientos ni los pensamientos.

Por último, el diputado **señor Alessandri** indica que si bien no comparte la indicación su sentido sería dejar de manifiesto una posibilidad ante la falla del Estado en proveer seguridad.

Puesta en votación **la indicación del señor Sánchez es rechazada** por no alcanzar mayoría de votos. Vota a favor el diputado señor Cristián Araya (por el señor Sánchez). Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Karol Cariola; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Catalina Pérez; Diego Schalper; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(1-12-0)**.

El diputado **señor Benavente** vota en contra haciendo presente que la indicación pone de relieve la falta del Estado en materia de seguridad.

- Se deja constancia del pareo, a partir de este momento, de la diputada señorita Karol Cariola y el diputado señor Jorge Alessandri.

- Indicación del diputado señor Cristián Araya para agregar un inciso segundo del siguiente tenor:

“Se considerará una circunstancia atenuante a la pena precedente, el que el responsable mantuviese debidamente inscrita el arma.”.

El diputado **señor Cristián Araya** explica que su indicación recoge el espíritu de la del diputado Sánchez, y distingue entre aquellos que portan armas inscritas legalmente y quiénes no, porque la ley vigente es fuertemente restrictiva para la inscripción de armas, conforme al artículo 5° A de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas.

La atenuante tiene como sustento: los estrictos requisitos para la inscripción de un arma; aquellos casos en que la ley permite el porte de armas por parte de civiles, por ejemplo, traslado a un club de tiro o caza, y

representarse la posibilidad de un descuido. Incluso la ley distingue entre quien tiene inscrita un arma pero no cuenta con permiso para su transporte.

El **señor Vergara** (Subsecretario de Prevención del Delito) manifiesta que es relevante entender la magnitud del fenómeno de que se trata, el porte de armas en espacio público, ya que más del 75% de las infracciones de la Ley de Control de Armas se categorizan por espacio.

La ley es clara respecto al porte y a las limitantes para el traslado de las armas; aludir al descuido es profundizar un debate sobre la responsabilidad en la tenencia de armas y el porte, y sería entrar en un área difusa. La finalidad del registro de armas no es bajo ninguna circunstancia el porte de la misma.

La indicación es contraria al espíritu de la discusión que se ha llevado adelante.

El diputado **señor Ilabaca** expresa que hay que referirse a lo establecido en la Ley de Control de Armas. Los únicos que pueden portar armas son las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, y civiles que reciban, en casos calificados, una autorización especial de la Dirección General para portar armas cortas por un período máximo de un año. Agrega el traslado a los clubes de tiro, lo cual se encuentra absolutamente regulado.

Considera que la indicación es excesiva y vulnera la normativa vigente.

En votación **la indicación del señor Cristián Araya es rechazada** por no alcanzar mayoría de votos. Vota a favor el diputado señor Cristián Araya (por el señor Sánchez). Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Catalina Pérez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

Sometido a votación **el resto del artículo único del proyecto de ley es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Catalina Pérez; Cristián Araya (por el señor Sánchez); Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(10-0-0)**.

Despachado el proyecto de ley.

Se designa diputada informante a la señorita Karol Cariola.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Se recibió al señor Subsecretario de Prevención del Delito, don Eduardo Vergara Bolbarán; al señor Subsecretario de Justicia, don Jaime Gajardo Falcón; a la Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos, señora María Ester Torres Hidalgo, y el asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Tomás Humud Respaldiza.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de hacienda.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Indicaciones rechazadas:

- **Indicación del diputado señor Luis Sánchez**, al artículo único del proyecto de ley que agrega un inciso tercero, nuevo, al artículo 17 B de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional:

Agrégase un inciso segundo del siguiente tenor:

“Se considerará una circunstancia atenuante a la pena precedente, el que el responsable haya actuado sin ánimo de cometer un simple delito o crimen con el arma o artefacto, y con temor fundado a ser víctima de un delito. Se entenderá que existe temor suficientemente fundado si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el lugar en que ocurrieran los hechos tenga una tasa de incidencia de delitos violentos por sobre la media nacional;

b) Si en dicho lugar la presencia de Carabineros fuera habitualmente baja, o insuficiente para contener los delitos que allí ocurran.”.

Indicación del diputado señor Cristián Araya para agregar un inciso segundo del siguiente tenor:

“Se considerará una circunstancia atenuante a la pena precedente, el que el responsable mantuviese debidamente inscrita el arma.”.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la señorita Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

“**Artículo único.-** Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 17 B de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional:

“Si los delitos de porte de armas o artefactos descritos en los artículos 9 inciso primero y 14 de esta ley se cometieren en lugares altamente concurridos **tales como, la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, ferias libres, mercados, centros comerciales, eventos deportivos o espectáculos, o dentro de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeropuertos o estaciones ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares semejantes**, se impondrá al responsable la pena señalada al delito con exclusión de su grado mínimo, si ella consta de dos o más grados, o de su mitad inferior, si la pena es de un grado de una divisible.”.

Tratado y acordado en sesiones de 8 y 21 de marzo de 2023, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Karol Cariola; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Hugo Rey (por el señor Longton); Catalina Pérez; Luis Sánchez; Cristián Araya (por el señor Sánchez); Diego Schalper; Leonardo Soto; Gonzalo Winter.

Sala de la Comisión, a 21 de marzo de 2023.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión